



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

003/15

México, D. F. a 10 de febrero de 2015

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 19:30 horas del día 10 de febrero de 2015, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500000415**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 13 de enero del año en curso, en los términos que copia del documento original: (SIC.)

"Acuerdo celebrado con el Gobierno de Cuba para condonar el 70% de la deuda con Bancomext por un monto aproximado de 487 millones de dólares, el cual fuere suscrito en el mes de Noviembre del año 2013. Ahora bien, se acredita la legitimación de mi representada para solicitar la presente información, ya que tal y como se desprende del documento anexo, mi mandante fungió como garante de Bancuba y en favor de Bancomext esto mediante convenio suscrito en fecha 18 de agosto de 1995, de manera que la presente información para mi representada no puede ser de clasificación reservada, por haber sido partícipe en dicho acuerdo de voluntades."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Crédito, por conducto de su Subdirector de Negociaciones de Crédito, Rafael Casillas Polanco, hizo llegar su contestación, conjuntamente con el dictamen legal correspondiente, documentos que se ponen a la vista de este comité y dado el carácter reservado de la información se desprende lo siguiente:

- Que con relación a la solicitud de acceso que nos ocupa, del dictamen legal que tuvo por objeto la revisión de los antecedentes, disposiciones legales y consideraciones en torno al asunto, se confirma que el solicitante no forma parte del Convenio solicitado, ni dicho Convenio se refiere a derechos del solicitante ni a obligaciones garantizadas por el mismo. Además, dicha persona no tiene derecho a solicitar a BANCOMEXT le proporcione la información contenida en el Convenio que nos ocupa, por las razones expuestas en el dictamen, ya que de dicho convenio no se deriva a la fecha vínculo jurídico con el solicitante de información.
- El Convenio aludido, tiene carácter de confidencial y está protegido por el secreto bancario, siendo su trato el de información reservada conforme a la ley de Transparencia.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
003/15

México, D. F. a 10 de febrero de 2015

- Lo anterior en el entendido que, en caso de llevar a cabo su difusión, pudiera considerarse como una violación al secreto bancario y menoscabar las relaciones del Gobierno Mexicano con el Gobierno Cubano.

En alcance a lo anterior, la unidad administrativa antes referida, remitió comunicado indicando lo siguiente:

"...en alcance al comunicado adjunto, se confirma que la información se encuentra clasificada con fundamento en los artículos 14 fracción II de la LFTAIPG, con relación al artículo 142 de la LIC y artículo 13 fracción II de la LFTAIPG, por un periodo de 12 años, en términos del artículo 15 de la misma ley."

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancias emitidas por la unidad administrativa arriba referida, una vez revisado el documento presentado por la Subdirección de Negociaciones de Crédito, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Subdirección de Negociaciones de Crédito, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Crédito, respecto de la información solicitada, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en ese artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Subdirección de Negociaciones de Crédito, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Crédito, respecto de la información solicitada, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tomando en cuenta que la difusión de la información solicitada, pudiera menoscabar las relaciones del Gobierno Mexicano con el Gobierno de Cuba.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

003/15

México, D. F. a 10 de febrero de 2015

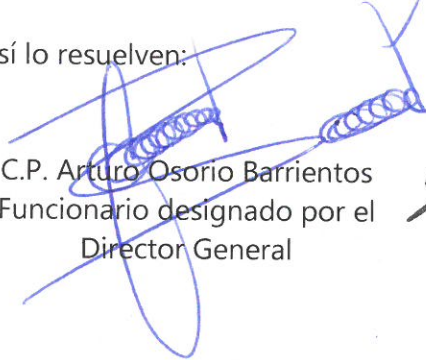
Asimismo, toma conocimiento que la información solicitada, permanecerá clasificada con carácter de RESERVADA por un periodo de doce años; en el entendido que dicho plazo puede ampliarse, si prevalecen las causas que originaron la clasificación efectuada por la Subdirección de Negociaciones de Crédito, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Crédito, atendiendo a lo indicado por la unidad administrativa de referencia y a lo previsto en el artículo 15 de la LFTAIPG, considerando que se trata de información reservada con fundamento en los artículos 13 fracción II y 14 fracción II, de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la LIC.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, y 45 fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

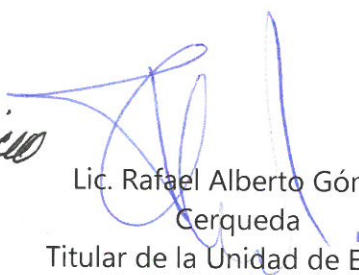
PRIMERO.- Confirma la clasificación de información reservada correspondiente a la información solicitada, en los términos planteados por la unidad administrativa de referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Candino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace